

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE  
SERVICIOS EXTRAESCOLARES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA  
LABORAL Y FAMILIAR, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS  
PUBLICOS.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

**Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación de servicios extraescolares para la conciliación de la vida laboral y familiar en centros sostenidos con fondos públicos» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de actividades extraescolares de entretenimiento y vigilancia de los niños, Edutecas en periodos vacacionales y actividades y talleres extraescolares de carácter deportivo, cultural y educativo, de conformidad con lo establecido en el 20.4) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Tendrán la consideración de tasa por actividades extraescolares las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que satisfagan por la prestación de las siguientes actividades organizadas o realizadas por el Ayuntamiento:

- a) Servicio extraescolar de entretenimiento y vigilancia de los niños durante el horario de 7,30 a 9,00 horas, por los colegios que lo soliciten.
- b) Edutecas en periodos vacacionales, en horario de 7,30 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,30 horas.
- c) Actividades y Talleres Extraescolares de carácter deportivo, educativo o cultural desarrolladas en Centros Docentes de Infantil y Primaria sostenidos con fondos públicos, que lo soliciten.

**SUJETO PASIVO.**

**Artículo 3.**

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cualquier actividad o servicio descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza.

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de esta tasa recaerá sobre los padres, tutores o encargados de los participantes, menores de edad, inscritos.

**RESPONSABLES.**

**Artículo 4.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**DEVENGO.**

**Artículo 5.**

La tasa se devenga desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de las actividades a que se refiere la presente ordenanza.

El pago del servicio previsto en el apartado a) del artículo 2, se exigirá mensualmente, por anticipado, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.

El pago de las actividades previstas en el apartado c) del artículo 2, se exigirá, cuatrimestralmente, por anticipado, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.

El pago de las actividades previstas en el apartado b) del artículo 2, se exigirá, quincenalmente, al inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

**TARIFAS.**

**Artículo 6.**

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la siguiente:

**a) Servicios extraescolares de 7,30 a 9,00 horas:**

- 30 € por trimestre/niño.
- 25 € por trimestres/niño, para el segundo hermano que participe en la actividad.
- 20 € por trimestres/niño, para el tercer niño que participe en la Actividad.

**b) Ludotecas en periodos vacacionales**

**1) - Semana Santa y Navidad**

- Empadronados:
  - . Primer hijo de la unidad familiar: 15 euros
  - . Segundo Hijo de la unidad familiar y siguientes: 5 euros

- No empadronados:  
Precio único: 30 euros.

2) - Actividades de verano:

- Empadronados:

. Primer hijo de la unidad familiar: 8 euros/ semana

. Segundo Hijo de la unidad familiar y siguientes: 5 euros / semana

- No empadronados:

. Precio único: 16 euros/semana

\* Talleres culturales y educativos extraescolares de:

- Primer hijo de la unidad familiar: Empadronado: 10 €/mes

- Segundo hijo de la unidad familiar y siguientes: Empadronados: 5 €/mes

NOTA 1- Las actividades que se oferten estarán condicionadas a que exista un número de alumnos suficiente, a criterio de la Corporación.

### BONIFICACIONES.

#### Artículo 7.

1. No se establece ningún otro tipo de bonificación, distinta de las cuotas establecidas en el artículo anterior, para miembros de la misma unidad familiar

2. No obstante, las cantidades indicadas en las tarifas podrán reducirse en aquellos casos que se aprecie situación de necesidad o circunstancias económicas que impliquen la imposibilidad de satisfacer la tasa, previo informe de responsable del funcionamiento de este servicio municipal o de Trabajador/a Social.

### NORMAS DE GESTIÓN.

#### Artículo 8.

1.- Las personas interesadas en ser beneficiarias de los servicios mencionados presentarán en la Concejalía de Educación, la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a la mencionada Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- Para las Actividades y Talleres Extraescolares, la solicitud se realizará en los centros docentes, a través de las Asociaciones de Madres y Padres y/o la Dirección del Centro.

3.- El importe de la tasa deberá ser ingresado en las entidades colaboradoras que se determinen al efecto, en los casos en que no pueda o deba domiciliarse el pago.

4. Cualquier variación que se produzca en el servicio extraescolar de 7.30 a 9.00 o en el servicio de Eduteca o en las Actividades y Talleres Extraescolares deberá ser comunicada a la Concejalía de Educación con una anticipación mínima de 10 días.

5. No procederá la devolución del importe ingresado por la tasa prevista en la presente Ordenanza, salvo que no se preste el servicio por causa imputable a la propia Administración municipal o en los siguientes casos:

1) para el servicio de edutecas vacacionales:

a) Cuando se renuncie a la actividad de Eduteca durante el plazo de matriculación o con anterioridad al inicio de la prestación del servicio o actividad correspondiente.

b) Cuando concorra imposibilidad física del alumno o circunstancias familiares, debidamente justificadas, que impidan la asistencia del alumno durante un nº igual o superior a 10 días consecutivos.

En este caso, se prorrateará la cuota por semanas, devolviendo el importe correspondiente a las semanas en que el alumno no hubiera disfrutado del servicio, previa solicitud del interesado.

#### 2) Para las Actividades y Talleres Extraescolares Deportivas y Culturales:

a) Cuando se renuncie a la actividad durante el plazo de matriculación o inscripción o con anterioridad al inicio de la actividad correspondiente.

b) Cuando se acredite enfermedad o imposibilidad física de larga duración que impida al alumno practicar la actividad, y no se haya consumido la mitad del cuatrimestre.

c) Cuando se produzca el traslado de domicilio habitual de la familia a otro municipio, y no se haya consumido la mitad del cuatrimestre.

6. Las actividades que se oferten estarán condicionadas a que exista un nº de alumnos suficiente, a criterio de la Corporación.

7. Cuando se incorporen nuevos alumnos, por existir plazas disponibles, fuera del plazo normal de matriculación, se prorrateará la cuota que corresponda por el nº de meses que resten en el periodo, incluido el mes en que se produzca la incorporación.

8. Las actividades previstas para los meses de verano podrán prorratearse por quincenas.

### INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente modificación, aprobada por el Pleno de fecha 26 de marzo de 2009, entrará en vigor al día siguiente de su publicación den el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008).

(El artículo 6.b) es el redactado conforme a la modificación acordada en Pleno de 26 de marzo de 2009, y publicado íntegramente en el BOCAM nº 148 de 24 de junio de 2009).